



RAD: 08001310300720100029400

Señor Juez a su despacho el presente proceso ORDINARIO instaurado por ANA RODRIGUEZ BARRIOS y OTRO contra COOTRACEGUA y OTROS. Informándole que el perito designado para la práctica del dictamen pericial decretado de oficio presentó en el correo institucional del Juzgado la pericia ordenada el día 13 de julio de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 05 de 2021.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Mayo Cinco (05) De Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente que contiene el presente proceso observa el Despacho que mediante auto de fecha julio 3 de 2019, este Juzgado, entre otros aspectos dispuso abrir a pruebas este proceso, decretando, entre otras, como prueba de oficio un dictamen pericial a cargo de un perito evaluador de daños y perjuicios, designándose a la señora MILENA MARGARITA AVILA ALVAREZ, quien no tomó posesión del cargo siendo relevada por el señor ANTONIO POLO ROBLES, a través de providencia de fecha septiembre 24 de 2019. Así mismo, en el primer proveído citado se fijó fecha para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, razón por la cual a partir de esa decisión judicial este proceso se tramita bajo los lineamientos consagrados en la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 del artículo 625 ibídem.

En ese orden de ideas tenemos que como quiera que en el presente proceso no se llevó a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 12 de septiembre de 2019, a las 09:00 a.m., ante la imposibilidad de acceder a las instalaciones donde funciona este Juzgado en tal fecha, como consecuencia del paro adelantado por las centrales obreras, corresponde fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior tenemos, que habiendo el perito, señor ANTONIO POLO ROBLES, aportado el dictamen pericial el día 13 de julio de 2020, a través del correo institucional del Juzgado, se entiende que tal documento ha estado a disposición de las partes y lo estará hasta la fecha de celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo consagrado en el artículo 231 del Código General del Proceso, y en la mencionada audiencia, si a bien lo tienen las partes, podrán ejercer la contradicción de la pericia, para lo cual debe hacerse presente en la audiencia el citado auxiliar de la justicia.

Advierte, el Despacho que la apoderada judicial de los actores, Dra. MERLYS MARIA GUERRERO SABAGH, sustituyó el poder a ella conferido a la Dra. CASTA MARIA PAYARES RODRIGUEZ, razón por la cual corresponde aceptar la sustitución otorgada y reconocerle personería jurídica a la última de las profesionales del derecho mencionadas.

Finalmente, se le da saber a las partes y al público interesado, que pueden consultar el expediente, en el portal TYBA, así como también puede visualizar los estados en el sitio web de este despacho judicial en el portal de la Rama Judicial enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-debarranquilla/80> y comunicarse con la secretaría a través del Celular: 3003849351.



Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Cítese a las partes y demás intervinientes para la realización de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. Para tal fin, señálese el día 22 de junio de 2021, a las 09:00 a.m. Exhortase al perito, señor ANTONIO POLO ROBLES, para que se haga presente a la audiencia a efectos de absolver interrogatorio.
2. Se hace le saber a las partes y al público interesado, que pueden consultar el expediente, en el portal TYBA, así como también puede visualizar los estados en el sitio web de este despacho judicial en el portal de la Rama Judicial enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-debarranquilla/80> y comunicarse con la secretaria a través del Celular: 3003849351.
3. Aceptar la sustitución de poder otorgada por la apoderada judicial de los demandantes, Dra. MERLYS MARIA GUERRERO SABAGH, a la Dra. CASTA MARIA PAYARES RODRIGUEZ. En consecuencia, reconózcase Personería Jurídica a la doctora CASTA MARIA PAYARES RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 55.246.478 y portadora de la TP No 226.796 del C.S. de la J., como apoderada judicial de los actores, en los términos y facultades conferidas en la sustitución. La doctora CASTA MARIA PAYARES RODRIGUEZ puede ser notificada en el correo electrónico emypayares@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

jsn

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO



JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00917683c3792c779175e36e1e12d9dbd7fe8d4193f6ee8f1e538f777601bb6a

Documento generado en 05/05/2021 12:41:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>